



JUBILACIONES CLASES PASIVAS

Funcionarios que ingresaron antes del 01/01/2011

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. (BOE 30/10/2015) establece las cuantías de los **haberes reguladores** de las pensiones de jubilación para cada uno de los grupos en los que se encuadran los funcionarios públicos acogidos al Régimen de Clases Pasivas.

También se establecen los porcentajes que se aplicarán a esos haberes reguladores para calcular la **pensión mensual** que percibirá el beneficiario, en función del número de años de servicios prestados, y que os ofrecemos en la tabla que encontrareis **en la página siguiente**.

El incremento de estos haberes reguladores es de un 0,25% sobre los del año anterior. (Igualmente se fija en la ley de presupuestos un incremento de un 0,25% en los descuentos en nómina por clases pasivas y MUFACE al personal en activo).

Se necesita tener reconocidos un mínimo de **15 años de servicios** al Estado para cobrar pensión, el llamado periodo de carencia.

Para jubilarse y empezar a percibir la pensión no es necesario hallarse en activo en el momento de la jubilación. Un funcionario puede jubilarse aunque esté en excedencia o haya perdido su condición de funcionario. El derecho a percibir pensión de Clases Pasivas no está condicionado por haber cotizado en un periodo inmediatamente anterior a la jubilación (salvo casos de cómputo recíproco), ni prescribe por no solicitar la pensión a tiempo, ni por faltas o delitos que supongan perder la condición de funcionario o de militar de carrera.

Información previa a la jubilación:



Clases pasivas dispone de un servicio para solicitar información sobre la **cuantía de la futura pensión de jubilación**, que puede solicitarse cumplimentando a través del enlace: <http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhap.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/Solicitudes/Paginas/Solicitudes.aspx> apartado Legislación General de Clases Pasivas pinchando el texto: "Solicitud de información previa a la jubilación", y remitirse por correo ordinario, a: Clases Pasivas. Servicio de Atención al Público, Avenida del General Perón, 38 (Edificio Master's II). 28020 MADRID, o bien, por correo electrónico a: Clases.Pasivas@sepg.minhap.es, o por cualquier ventanilla de registro de las AAPP. En menos de un mes recibirá una carta con la información de la pensión a percibir al día de la fecha que ponga en la solicitud.



Teléfono gratuito de información: **900 503055**



CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y
DE FUNCIONARIOS



Tabla de pensiones para el año 2018:

PENSIÓN MÁXIMA ANUAL 36.121,82 €		PENSIÓN MÁXIMA MENSUAL (14 MENSUALIDADES) 2.580,13 €			
HABER REGULADOR		ANUAL		MENSUAL (14 pagas)	
AÑOS	%	Grupo A1	Grupo A2	Grupo A1	Grupo A2
15	26,92	10.919,11	8.593,61	779,94	613,83
16	30,57	12.399,60	9.758,79	885,69	697,06
17	34,23	13.884,14	10.927,17	991,72	780,51
18	37,88	15.364,63	12.092,35	1.097,47	863,74
19	41,54	16.849,17	13.260,72	1.203,51	947,19
20	45,19	18.329,66	14.425,90	1.309,26	1.030,42
21	48,84	19.810,15	15.591,09	1.415,01	1.113,65
22	52,52	21.294,69	16.759,46	1.521,05	1.197,10
23	56,15	22.775,18	17.924,64	1.626,80	1.280,33
24	59,81	24.259,73	19.093,01	1.732,84	1.363,79
25	63,46	25.740,21	20.258,20	1.838,59	1.447,01
26	67,11	27.220,70	21.423,38	1.944,34	1.530,24
27	70,77	28.705,25	22.591,75	2.050,37	1.613,70
28	74,42	30.185,73	23.756,93	2.156,12	1.696,92
29	78,08	31.674,33	24.928,50	2.262,45	1.780,61
30	81,73	33.150,77	26.090,49	2.367,91	1.863,61
31	85,38	34.631,26	27.255,67	2.473,66	1.946,83
32	89,04	36.115,80	28.424,04	2.579,70	2.030,29
33	92,69	37.596,29 *	29.589,22	2.685,45 *	2.113,52
34	96,35	39.080,83 *	30.757,60	2.791,49 *	2.196,97
35	100,00	40.561,32 *	31.922,78	2.897,24 *	2.280,20

PENSIONES netas 2018
GRUPO A1: ± 2.100 €/mes
GRUPO A2: ± 1860 €/mes

* Cantidades limitadas por la pensión máxima anual 36.121,82€ o la pensión máxima mensual 2.580,13€

Tipos de jubilación:

Según el artículo 67 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la jubilación de los funcionarios podrá ser:

a) Jubilación voluntaria:

Todos los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas pueden solicitar la jubilación voluntaria teniendo reconocidos treinta años de servicios al Estado y cumplidos sesenta años de edad.

Se necesita tener **60 años** de edad y **30 de servicios**.

Si para completar los treinta años de servicios hay que computar períodos de cotización en otros regímenes de Seguridad Social (cómputo recíproco) es necesario que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. Esta exigencia no se aplica en casos de acceso y promoción que hayan supuesto cambio de régimen de protección social.

La jubilación voluntaria no da derecho a ninguna gratificación, aunque al jubilarse antes de los 65 años de edad tampoco se aplica coeficiente reductor alguno, como ocurre en la Seguridad Social.

La **solicitud de jubilación** ha de presentarse **al menos tres meses antes de la fecha** de jubilación. Se puede presentar, mediante el modelo normalizado en el Registro de la Delegación o bien de manera telemática a través del Portal Docente en el apartado Datos Administrativos y dentro de este en Trámites.

Debes saber que la jubilación se produce en la fecha que hayas puesto en la solicitud, si bien **comenzarás a percibir las retribuciones por clases pasivas al mes siguiente**. Ejemplo: si la jubilación se produce el día 2 de marzo, el mes de marzo integro lo paga la Consejería de Educación y a partir del día 1 de abril se cobra por Clases Pasivas. En caso de jubilaciones en verano es obvio que resulta más favorable económicamente solicitar la jubilación a partir del día 2 de septiembre.

b) Jubilación forzosa:

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad, no obstante se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad.

Desde Enero de 2015, **si se prolonga el servicio activo a partir de los 65 años** se tiene derecho a un porcentaje adicional a la pensión que le corresponda en ese momento por cada año completo cotizado, de acuerdo a la siguiente escala: Hasta 25 años cotizados, el 2%. Entre 25 y 37 años cotizados, el 2,75%. A partir de 37 años cotizados, el 4 %.

De la misma manera se ha establecido para todas la funcionarias que se jubilen a partir del 1 de Enero de 2016 un **Complemento por Maternidad o adopción adicional** a la pensión que les correspondan por el tiempo trabajado, si se jubilan a los 65 años o más, o bien se jubilan por incapacidad permanente. Con dos hijos se incrementa la pensión un 5%, con 3 un 10% y con 4 ó mas un 15%. Se reduce un 50% este complemento si se supera la pensión máxima.

Existe **el derecho a una gratificación por jubilación a los 65 años o más** de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le corresponda percibir en el momento de su jubilación, a cargo de MUFACE. Hay un plazo de 5 años para solicitarla.

c) Jubilación por declaración de incapacidad permanente:

Bien sea para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta, exenta de retención de IRPF, o incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

La jubilación por incapacidad permanente para el servicio lleva consigo el reconocimiento, como servicios prestados, del tiempo que falte al interesado hasta cumplir la edad de jubilación forzosa. Cuando el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.

Tiempo de servicios reconocido:

En general se necesita tener reconocidos un mínimo de **15 años de servicios** al Estado para cobrar pensión, el llamado periodo de carencia; pero hay que tener presente que **los años reconocidos no siempre son los mismos que los trabajados**, se entienden como años de servicio efectivo:

- ⇒ Los de servicio activo a la Administración en algún Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- ⇒ Los de servicios especiales, excedencia especial, supernumerario, excedencia forzosa y situaciones militares legalmente asimilables.
- ⇒ Los servicios interinos previos al ingreso en la función pública.
- ⇒ Los reconocidos como cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social o sustitutorio de éste o a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.



- ⇒ El tiempo en prácticas o como alumno en Academias y Escuelas militares a partir de su promoción a Alférez, Sargento o Guardiamarina. También periodos del servicio militar como Sargento o Alférez de complemento.
- ⇒ El tiempo de servicio militar o prestación social sustitutoria si se llevó a cabo después del ingreso en la función pública (en ese caso se considera situación de servicios especiales) y solamente el tiempo que excediese al legalmente establecido en la época en que se prestó ese servicio, si fue antes del ingreso.
- ⇒ Los reconocidos a efectos de Seguridad Social de otros países cuando exista Convenio o Reglamento Internacional aplicable por el Régimen de Clases Pasivas.
- ⇒ Los periodos de excedencia, no superiores a tres años, por cuidado de cada hijo o de familiar a cargo hasta el segundo grado y los de excedencia, hasta dieciocho meses, por violencia de género.
- ⇒ 1112 días por cada hijo, para mujeres que han estado de alta algún día en S. S. y están en paro en el momento del parto. Se incrementa en 14 días por hijo, en caso de parto múltiple. Se solicita adjuntando libro de familia. El certificado que expide la S.S. se debe entregar junto con la solicitud de jubilación.

Para poder computar estos servicios es necesario, en todos los casos, que no sean simultáneos. Si se ha cotizado simultáneamente por varios regímenes o conceptos se computa solamente el que dé derecho a mayor pensión.

Se computa al 100% como tiempo trabajado para el cálculo de la pensión todas las licencias, permisos y reducciones de jornada del personal docente disfrutadas a lo largo de la vida laboral.

